

Estatuto orgánico.  
La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. MATA rechaza enérgicamente este cargo, pues si la comision quisiera el comunismo, no estableceria en el artículo 21 que nadie puede ser despojado de sus propiedades, sino por sentencia judicial pronunciada segun las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del pais; y en el 23, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. El cargo de comunismo no es, pues, mas que un arranque de la ardorosa fantasia del señor preopinante.

El artículo no tiene mas mira que evitar la esclavitud, el monopolio, las vejaciones, los abusos mil que se permiten los propietarios, que por sí y ante sí, se erigen en jueces y en opresores de otros hombres.

El orador pinta con vivos colores estos abusos, de los que se llaman señores de la tierra.

Queda pendiente el debate, y la mesa dispone que proponga la gran comision las especiales que han de formar las leyes orgánicas que prometen los artículos ya aprobados.

9 DE AGOSTO DE 1856.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de gobernacion, avisando que el gobierno ha dispuesto que la hacienda de Bonanza y sus anexas, se incorporen al Estado de Zacatecas.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Gomez, sobre que se repruebe el Estatuto orgánico y se decrete la incorporacion del Estado de Coahuila al de Nuevo-Leon.

El Sr. GARZA MELO las apoyó, diciendo que despues del razonado discurso del Sr. Gomez, nada tendria que decir, si el Sr. Lafragua no le hubiera dado un arma para defender dichas proposiciones, en la comunicacion que se acaba de leer, y que se participaba al soberano congreso, que el supremo gobierno habia tenido á bien incorporar al Estado de Zacatecas la hacienda de Bonanza y sus anexas (del de Coahuila), fundándose en el art. 2.º del Estatuto orgánico. Leyó la comunicacion, y continuó de esta manera: Todos saben que cuando se agitó la cuestion de la incorporacion de los pueblos de Coahuila á Nuevo-Leon, dijo el gobierno en muchos documentos oficiales, que no podia acceder á las pretensiones de aquellos pueblos, porque no tenia facultades por el plan de Ayutla para hacer ninguna incorporacion; ahora dice que las tiene por el art. 2.º del Estatuto orgánico; luego este pugna abiertamente con el plan

Estatuto orgánico.  
La union de Coahuila á Nuevo-Leon.

de Ayutla, puesto que le da facultades que no tenia, segun el mismo gobierno; y por consiguiente, debemos declararlo insubsistente, si hemos de cumplir nuestros juramentos y hemos de ser consecuentes con nuestros principios. Este argumento, Señor, me parece incontestable, y desearia que el mejor sofista tuviera la bondad de desvanecerlo. Prosiguió fundando la proposicion sobre que se repruebe la incorporacion de los pueblos de Coahuila, á lo ménos miéntras que el soberano congreso resuelve constitucionalmente este negocio, así como el supremo gobierno lo ha hecho con la hacienda de Bonanza y sus anexas.

Despues añadió, que no queria concluir, sin llamar la atencion del congreso acerca de la conducta del supremo gobierno, de quien no referia mas que dos ó tres hechos relativos á Nuevo-Leon y Coahuila, que caracterizaban bastante la política del gabinete para con aquel Estado. Ya hemos visto que para los pueblos de Coahuila no hubo facultades en el gobierno para obsequiar sus justas pretensiones, y si las hay para la hacienda de Bonanza y sus anexas; para el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila no ha habido ni un centavo, aunque está regado con sangre por los bárbaros, y á Tamaulipas se conceden todos los productos de las aduanas marítimas para mejoras materiales, porque esto es primero que defender las vidas de los ciudadanos; para Nuevo-Leon y Coahuila no se ha querido permitir la introduccion de armas, aunque los infelices ciudadanos tienen que abandonar sus hogares ó perecer sin defensa por falta de ellas, y á Tamaulipas se le permite que introduzca 180,000 pesos en puro armamento, no obstante que no tiene la plaga de los indios....

De estos hechos saque el soberano congreso las consecuencias que le parezcan mas justas y naturales; yo no quiero mas que presentar los hechos.

Haciendo despues un sucinto resumen de lo que habia dicho, concluyó pidiendo se admitieran las proposiciones del Sr. Gomez, las cuales fueron admitidas, y se pasaron á la comision especial encargada de revisar el Estatuto.

Suficientemente discutido hacia quince dias, el dictámen de la comision de hacienda que declara caso de responsabilidad para Santa-Anna y sus ministros, el arrendamiento de las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, solo faltaba recoger la votacion. Se dió sin embargo cuenta con una nota del Sr. Olasagarre, procurando sincerarse de los cargos que le resultan.

El Sr. PRIETO, con el expediente en la mano, refutó las razones del Sr. Olasagarre, y el dictámen fué aprobado por unanimidad de los 87 diputados presentes.

Libertad de  
industria.

La comision de gobernacion presentó un nuevo dictámen sobre terrenos baldíos, consultando la nulidad de los decretos de Santa-Anna, declarándolo responsable á él y al ministro respectivo, de los males causados, y haciendo tambien responsables á los gobernadores por los abusos que cometieron.

A peticion del Sr. Cendejas, se dió lectura á los decretos de Santa-Anna. Se leyó tambien el informe del ministerio de fomento, y despues de una conversacion sobre la necesidad de oír al gobierno, y sobre los inconvenientes de una nulidad absoluta, en la que tomaron parte los Sres. Cendejas, Herrera (D. José Ignacio), Gamboa, Diaz Barriga y Mata, la mesa acordó suspender el debate, para que el congreso pueda oír al señor ministro de fomento.

Tuvieron segunda lectura y fueron admitidas las proposiciones de varios señores sobre anulacion de los decretos de Santa-Anna, que erigieron en Territorio la Isla del Cármen, segregándola de Yucatan.

A propuesta de la gran comision quedaron nombrados para componer la segunda comision de gobernacion, los Sres. Payró, Romero (D. Félix) y Navarro, y suplente el Sr. Emparan; para formar la que ha de redactar la ley orgánica sobre portacion de armas, los Sres. Barbachano, Camarena y Zetina, y suplente el Sr. Muñoz; y para la ley orgánica sobre bagajes y alojamientos, los Sres. García Granados, Robles y García Conde, y suplente el Sr. Castellanos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

11 DE AGOSTO DE 1856.

La comision presentó reformado el art. 17 del proyecto de constitucion, diciendo que la libertad de industria, comercio ó trabajo, no podia ser coartada por los particulares, sin forma de juicio, aun cuando sea á título de propietarios. En la segunda parte, al establecer las escepciones por causa de privilegio esclusivo, borró á los introductores.

El Sr. FUENTE combatió el artículo reformado, temiendo que afectara á las herencias y á la trasmision de la propiedad, ó que diera motivo á grandes abusos perjudiciales á la sociedad.

El Sr. AMPUDIA defendió el artículo, sosteniendo que el congreso tiene el deber de hacer bienes positivos á las clases desvalidas de la sociedad y refirió los grandes abusos que en sus haciendas cometen los propietarios.

Libertad de  
industria.

El Sr. MORENO opina, que el artículo debia limitarse á modificar la propiedad ó á señalar las partes de tierra que puede poseer un individuo; pero teme mucho que con el artículo se autorice el despojo; que la propiedad territorial se vea invadida por la industrial; que estalle una verdadera guerra entre los particulares, y que los juicios sean un nuevo semillero de dificultades.

El Sr. MATA dice que la comision se admira de la clase de objeciones que se le presentan, pues no se trata de atacar ninguna propiedad, sino de asegurar la libertad del trabajo, que es tambien una propiedad que merece tanto respeto como la territorial. Mientras esta libertad no esté garantizada por la ley, eesistirá un verdadero feudalismo, y el hombre se verá privado de su libertad individual.

Del artículo no se infiere la sancion de ningun abuso. Si hay quien quiera establecer una fábrica de pólvora en medio de una ciudad, ó amontonar una reunion de cadáveres, esto lo impedirá la ley, porque todo derecho se funda en no ofender, ni perjudicar los derechos de los demas.

La modificacion hecha en el artículo le quita toda novedad, puesto que recurre al juicio, á lo ya establecido, á que las dificultades que se susciten entre particulares no sean decididas por una de las partes, sino por el juez.

En lugar de atacar el derecho de propiedad, se afianza y se garantiza uno de los modos de propiedad, el que consiste en el trabajo, en la industria y en el comercio.

Tampoco se trata del comunismo, ni del reparto de la propiedad, sino de librar á los propietarios del trabajo forzado, del látigo, del cepo de la tlapixquera y de los castigos arbitrarios que imponen los amos.

La supresion que aconsejaba el Sr. Arizcorreta, dejaba el artículo en términos mas generales, y daba lugar á siniestras interpretaciones.

Reasumiendo sus respuestas, se muestra dispuesto á aceptar una redaccion mas clara.

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, presenta en contra tres observaciones: Primera, que no es el industrial sino el propietario, el que tiene que entablar el juicio, lo cual no es justo ni equitativo. Segunda, que es menester no confundir el abuso del propietario con el ejercicio de sus derechos legítimos; y tercera, que la vaguedad del artículo parece indicar que puede ser honesta en algunos casos la ocupacion de la propiedad ajena.

Pide garantías amplias para la libertad de la industria; pero con tal que se salven los derechos de la propiedad, y de que no se dé motivo á